

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA 717-9-2017-MPT.

Talara, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.

Visto, el Informe N° 1038-08-2017-OAJ-MPT, de fecha 4 de setiembre 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Precisión de Datos en Participación del Ejecutor Coactivo ADHOC - Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT;



CONSIDERANDO:

- Que, el Informe N° 0294-07-2017-EC-MPT, el Auxiliar Coactivo Martín Javier Ruiz Coloma, señala que se ha explicado las razones, por la cual su persona en calidad Auxiliar Coactivo, no puede actuar como Ejecutor Coactivo, e indica que, de hacerlo estaría trasgrediendo la Ley y sería pasible de una denuncia penal por los delitos establecidos en los artículos 361 y 376 del Código Penal.
 - Que, la situación que menciona el Auxiliar no sería tal, porque la designación que se ha hecho mediante la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT es para un fin determinado y caso específico, tal como se detalla en la mencionada Resolución, es decir existe una justificación que ameritó la emisión de la citada Resolución de Alcaldía, no es porque el Auxiliar coactivo se está atribuyendo de mutuo propio una acción que no le corresponde, por el contrario, la misma resolución lo faculta a realizar las acciones que se encomiendan en dicho acto resolutivo, y en tal situación no se da la comisión de algún delito, porque la Ley 29679, ampara la decisión plasmada en la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT.
 - Que, asimismo, la Autoridad Nacional de SERVIR, se ha pronunciado al respecto a través del Informe Legal N° 274-2012-SERVIR/GG-OAJ, estableciendo lo siguiente:

" (...) 2.4 Atendiendo a lo indicado, no advertimos en la Ley N° 29679 ningún impedimento para que el cargo de ejecutor coactivo pueda ser encargado temporalmente al auxiliar coactivo, ...

(...) Sobre este punto, conviene precisar que debido a las funciones que desempeña el ejecutor coactivo, como servidor público que a nombre del estado ejerce las acciones de coerción..., consideramos que el cargo de éste solo podría ser materia de encargo a otro ejecutor coactivo o auxiliar de la entidad ...
 - Que, dicho pronunciamiento se ve reforzado por lo establecido por el Tribunal Constitucional que, en el Expediente 2235-2004-AA/TC, al determinarse lo siguiente:

" (...) 8. El Tribunal Constitucional, en diversas oportunidades, ha sostenido, sobre la base del principio general de libertad, que el ser humano, en principio, es libre para realizar todo aquello que no esté prohibido en virtud de una ley, ni obligado de hacer aquello que la ley no manda. En ese sentido, si bien las limitaciones a los derechos fundamentales sólo pueden establecerse respetando el principio de legalidad, la interpretación de una limitación legalmente impuesta, deberá además, realizarse en términos necesariamente restrictivos, encontrándose vedada la interpretación analógica, in malam partem, de las normas que restrinjan derechos".
 - Que, siendo ese el sentido general con el que debe entenderse el artículo 139°, inciso 9) de la Constitución, según el cual constituye uno de los principio que informan el ejercicio de la función jurisdiccional, pero también un derecho subjetivo constitucional de los justiciables, "El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos" (subrayado agregado).
- En efecto, los alcances de dicho principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restrinjan derechos no han de entenderse restrictivamente como pertenecientes solo al ámbito del derecho penal y procesal penal, sino como aplicables a todo el ordenamiento jurídico, particularmente cuando con una medida limitativa de derechos el Estado intervenga en el seno del contenido constitucionalmente protegido de estos.
- Los alcances del principio en referencia han sido desarrollados en diversas normas del ordenamiento jurídico; por ejemplo, en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil - verdadera norma materialmente constitucional, según el cual "La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía"; también por el ordinal "a" del artículo 29° de la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual "Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona (...), limitarlos (los derechos y libertades reconocidos en la Convención) en mayor medida que la prevista en ella".
- Que, en tal sentido, al no existir impedimento para que, el Auxiliar Coactivo, accione en el presente caso, como Ejecutor Coactivo, por el contrario está avalado tanto la Autoridad SERVIR, así como lo determinado por el Tribunal Constitucional, razón por la cual es que corresponde



Municipalidad Provincial de Talara

2

RESOLUCION DE ALCALDIA 717-9-2017-MPT.

Talara, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.-----

continuar con el trámite respectivo solo para las actividades encargadas en la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

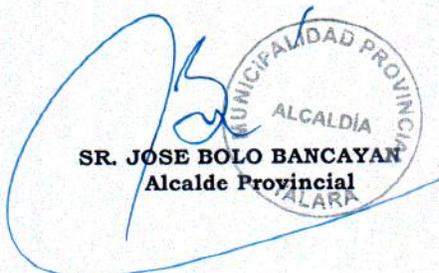
Artículo 1: PRECISAR que la Designación realizada al Auxiliar Coactivo MARTÍN JAVIER RUÍZ COLOMA, en el presente caso es, como EJECUTOR COACTIVO ADHOC, siendo un caso específico y acciones establecidas en la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT, teniendo asidero legal en el Informe Legal N° 274-2012-SERVIR/GG-OAJ, así como lo establecido por el Tribunal Constitucional del Expediente 2235-2004-AA/Tc.

Artículo 2: RATIFICAR en lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT.

Artículo 3: EXHORTAR al Señor Martín Javier Ruíz Coloma, el cumplimiento de lo ordenado por el superior Despacho. Caso contrario se remitirá lo actuado a la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Disciplinario para las acciones a que hubiere lugar.

Artículo 4: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia Abastecimiento y Comercialización, Ejecutor Coactivo y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----


SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial
TALARA

Copias:
Interesado
GM
GSP
SGAC
OAJ
EC
OAT
UTIC
Archivo
JBB/maritza,z.